

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION REDMADRE VALLADOLID

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION REDMADRE VALLADOLID se constituye una asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con plena capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Tanto el patrimonio de la Asociación Red Madre de Valladolid, como las subvenciones o ayudas y los posibles beneficios económicos que obtuviera la Asociación, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Promover la concesión de ayudas y sistemas de asistencia gratuitos, tanto del sector público como del privado, a la mujer embarazada.
2. Asesorar a toda mujer sobre como superar cualquier conflicto que su embarazo le pueda suponer e informarla sobre los apoyos o ayudas, tanto de origen público como privado, que puedan recibir para llevar a buen término su embarazo.
3. Asistir y apoyar a toda mujer embarazada, para que pueda llevar a buen termino su embarazo.
4. El desarrollo de programas de educación afectivo sexual con la finalidad de reducir el número de embarazos no deseados.
5. El cuidado y acogida de la infancia mas desfavorecida.
6. La asistencia, en cualquiera de sus necesidades, a las personas mas desfavorecidas, con especial atención a la población inmigrante.
7. Fomentar cualesquiera otros, dirigidos a realizar actividades informativas, formativas y asistenciales, que se deriven de la necesidad de los fines propios de esta Asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartir información específica sobre la maternidad y paternidad responsable.
2. El asesoramiento para la creación de centros de apoyo a jóvenes embarazadas y padres y madres sin recursos.
3. La creación de un teléfono de atención 24 horas al día a la mujer embarazada, para una mejor atención de las necesidades de las mujeres embarazadas que lo soliciten.

La Junta Directiva tendrá plena libertad para determinar las actividades a realizar por la Asociación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los mas

adecuados o convenientes en cada momento, siempre que no infrinjan o contradigan los Estatutos de la Fundación RedMadre, o las directrices de su Patronato.

La elección de los beneficiarios de las diversas actividades y ayudas de la Asociación, se realizará de acuerdo con los criterios establecidos por el Patronato de la Fundación RedMadre. En concreto los beneficiarios se podrán determinar:

1. A requerimiento concreto de cada solicitante individual.
2. A propuesta de la Asociación.
3. Previa convocatoria realizada por la Fundación RedMadre

Artículo 5. La Asociación tiene nacionalidad española y establece su domicilio social en Valladolid, en su C/ Relatores, nº10. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Ciudad de Valladolid y su Provincia

TITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que no hayan sido condenados por la comisión de cualquier delito de los incluidos en el Título II y VIII del Código Penal vigente. Para ello, se presentará una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre su admisión en la primera reunión que tenga lugar, después de la presentación de la solicitud. En cualquier caso, el solicitante deberá ser presentado por dos socios en activo, que firmarán también su solicitud.

Artículo 7. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. **Socios fundadores**, que serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. **Socios protectores**, que serán aquellas personas que por su aportación económica, superior a las cuotas ordinarias o derramas que se establezcan para los socios de número, merezcan tal calificación a juicio de la Junta Directiva.
3. **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
4. **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 8. Menos en el caso de baja voluntaria, los socios podrán causar baja en la asociación, previo expediente incoado por la Junta Directiva, en el que forzosamente deberá oírse al socio, quién podrá recurrir la decisión tomada ante la Asamblea General, a través de un escrito presentado al Secretario de

la misma, en el plazo de treinta días naturales, por alguna de las causas siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
2. Por observar una conducta incorrecta, por vulnerar estos Estatutos, por actos contrarios a las leyes, a la moral o a las buenas costumbres así como por desprestigiar a la asociación con hechos, palabras u omisiones que perturben la vida y actividad de la asociación.
3. Por discrepar de los fines de la Asociación.

Para la validez de la renuncia voluntaria, ésta deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 9. Los socios de número, protectores y fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en los órganos de gobierno y representación y asistir a las Asambleas con voz y voto; interesarse por las actividades de la Asociación así como pedir información al Secretario de la Junta Directiva, sobre los acuerdos adoptados y sobre el estado de cuentas
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10. Los socios número, protectores y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, prestando su ayuda o colaboración personal cuando esta sea requerida para el buen fin de los mismos.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Comprometerse con las finalidades de la Asociación, participando activamente para alcanzarlas, así como contribuir al mejor cumplimiento de los fines y prestigio de la Asociación.

Artículo 11. Los socios de honor tendrán los derechos de asistir a las Asambleas con voz pero sin voto e interesarse por las actividades de la Asociación.

TITULO III

DE LA FINANCIACION Y CONTABILIDAD

Artículo 12. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. Así como las derramas que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, que serán siempre extraordinarias y tendrán como finalidad atender un gasto específico extraordinario, relacionado con los fines de la Asociación.
2. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, tanto privadas como públicas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 13. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de la Asociación y su patrimonio, así como la situación financiera de la misma.

Artículo 14. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15. La Asociación para garantizar su funcionamiento democrático, se regirá por el principio de autogobierno y por el principio de representación. Tendrá dos órganos:

1. La Asamblea General
2. La Junta directiva

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, adoptando sus acuerdos por el principio de mayoría sea ésta simple, absoluta o reforzada, como se fija en los artículos que siguen.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente; cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. En este caso deberá de celebrarse la Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la misma

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito por el Presidente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que se manifestarán concretamente los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, por si mismos o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes por si mismos o representados, que tengan derecho a voto. También quedará válidamente constituida, cuando presentes todos los socios decidan celebrarla por unanimidad. En este caso se acordará por unanimidad el orden del día a seguir, con expresión de los asuntos concretos a tratar

Las reuniones de la Asamblea General, estarán presididas por el Presidente, que, en caso de imposibilidad de asistencia, será sustituido por el Vicepresidente 1º, éste, en su caso, por el 2º y en caso de imposibilidad de ambos, la presidirá el socio de mas edad de entre los presentes. Actuará como secretario el que ocupe este cargo en la Junta directiva. El Secretario redactará un acta de cada sesión, que deberá firmar, con el Visto Bueno del Presidente y que contendrá: la lista de las personas asistentes; un extracto de las deliberaciones; el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

Al principio de la reunión se leerá y aprobará, en su caso, el Acta de la sesión anterior. Esto no obstante, el Acta a aprobar y cualquier otra documentación relevante, para los asuntos a tratar plasmados en el Orden del Día de la reunión de que se trató, deberán de estar a disposición de los socios, en la sede social, con una antelación mínima de siete días a la celebración de la misma.

Bajo el principio de que a cada socio le corresponde un voto, los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones. El voto podrá ser delegado, de manera concreta en cualquiera de los socios de la Asociación.

Dicha delegación deberá hacerse por escrito, presentado el mismo a la Junta Directiva, al menos dos días antes de la celebración de la misma

Será necesario **mayoría absoluta** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos alcancen la mitad mas uno de los votos válidamente emitidos, para:

1. Nombramiento de las Juntas directivas y/o administradores.
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, el Acta de la Asamblea General anterior
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales, y los presupuestos anuales y actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como las derramas propuestas por la Junta Directiva.
6. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y el control de su actividad.
2. Adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles.
3. Modificación de los Estatutos.
4. Disolución de la Asociación.
5. Solicitud de la declaración de utilidad pública de la Asociación.
6. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
7. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
8. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, que es el órgano de gobierno de la Asociación, que rige, administra y representa a ésta, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea general.

Está formada por:

1. Un Presidente.
2. Dos Vicepresidentes.
3. Un Secretario General
4. Un tesorero
5. Diez vocales como máximo.

La composición mínima de la Junta Directiva será de Un Presidente, Un Vicepresidente que desempeñará las funciones de Tesorero y El Secretario General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Solo podrán ser elegibles y formar parte de la Junta Directiva los socios en activo. Para ser miembros de la misma, es necesario ser mayor de edad, estar al corriente del pago de las cuotas y en el pleno uso de los derechos civiles, no estando incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las candidaturas para forma parte de la Junta Directiva se presentarán por escrito y en grupo, debiendo incluir tantos candidatos como puestos hayan de ser cubiertos, con expresión del cargo que cada candidato pretenda. El plazo para la presentación de los grupos de candidatos finalizará diez días antes de la celebración de la oportuna Asamblea General Extraordinaria.

El nombramiento y cese de los cargos han de ser certificados por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. También deberán firmar los cargos salientes a efectos de demostrar el tracto en los nombramientos. Estos deberán de comunicarse a los Registro correspondientes.

Las personas elegidas para la Junta Directiva entrarán en funciones tras haber aceptado el cargo y declarar fehacientemente que no están incurso en causa alguna de incompatibilidad establecida en la legislación vigente y que actuarán con rectitud y diligencia, observando los presentes estatutos y la legalidad vigente.

Artículo 23. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva; por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas; por sanción impuesta por la Junta Directiva, en procedimiento en que será oído el miembro de que se trate, siendo obtenida la decisión por la mitad mas uno de los miembros de esta y aprobada la exclusión por la Asamblea General; por falta cometida en el ejercicio del cargo y por expiración del mandato.

Artículo 24. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 25. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 25 por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 26. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Constituir comisiones de trabajo para la realización de determinadas acciones o cometidos, pudiendo nombrar a los asociados voluntarios que considere idóneos para la función a desempeñar.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Sección 1ª

DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, vigilando el cumplimiento de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, así como cualesquiera otras que no estén expresamente conferidas en estos estatutos a otros cargos de la Junta Directiva.

Artículo 28. El Vicepresidente 1º tendrá las atribuciones delegadas en él por el Presidente y sustituirá a éste en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo, en este caso, las mismas atribuciones que corresponden al presidente además de las delegadas.

El Vicepresidente 2º, tendrá las atribuciones delegadas por el Presidente y sustituirá al Vicepresidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo, en este caso, las mismas atribuciones que corresponden al sustituido, además de las delegadas.

Artículo 29. El Secretario dará fé pública de la actividad de la Asociación y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la misma, entre otros: expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 30. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 31. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta cree y les encomiende.

Artículo 32. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados. También se disolverá en los casos señalados en la legislación aplicable.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará a personas jurídicas que, sin ánimo de lucro, cumplan fines similares a los de esta asociación, dentro del territorio nacional.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias y de aplicación subsidiaria.

En Valladolid, a 23 de Octubre de 2012

